

ACTA No. 002
MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C.; 22 de marzo de 2022

ASUNTO: MESA DE NEGOCIACIÓN (VIRTUAL VÍA TEAMS DE LA SNS)

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto 160 de 5 de febrero de 2014¹, compilado por el Decreto 1072 de 2015, reglamentario de la Ley 411 de 1997 que aprobó el Convenio 151 de la OIT, especialmente las reglas términos y etapas de la negociación, dispuestas en los artículos 8º, 10º y 11 ibid.

ORDEN DEL DÍA: No se define orden del día para la mesa de negociación del día 22 de marzo de 2022.

HORA INICIO: 8:20 a.m.

HORA TERMINACIÓN: 12:25 p.m.

ASISTENTES

POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

- Ginna Fernanda Rojas Puertas, Secretaria General (Vocera).
- Cesar Augusto Moreno Castro, Director de Talento Humano.
- Claudia Janeth Velasquez Romero, Directora Financiera.
- Ivhon Adriana Florez Pedraza, Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional y Conciliación.
- Willis Simancas Mendoza, Superintendente Delegado para Prestadores de Servicios de Salud.
- Elkin Hernan Otalvaro Cifuentes, Superintendente Delegado para Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos.
- Sandra Patricia Hoyos Buvoli, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.
- Yusef Abdel Morad Perez, Profesional Especializado Dirección de Talento Humano.
- Oscar Mauricio Ramirez Suarez Profesional Especializado Dirección de Talento Humano.

POR PARTE DE SINTRASUPERSALUD.

- Gladys María Arango Castro
- Ligia Jazmine Arango Díaz
- Carlos Andrés Rocha Rocha
- Sulma Liliana Cabanilla Ojeda
- Carol Johana García Salamanca
- Harol Andrés Martínez Orozco

¹ Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

POR PARTE DE SINSISPECAR-SP

- Marysol Forero Reyes
- Sindy Meliza Lozada Suárez
- Juan Carlos Prado Morales
- Luisa Fernanda Ariza Ardila

MODERADOR

- Julio Cesar Reyes Zuluaga

DESARROLLO:

(Min 00:00) El moderador de la reunión solicita la grabación de la reunión e inicia la mesa dando la palabra a la Dra. Ginna Fernanda Rojas quien propone como metodología para el análisis de los puntos solicitados que sean las organizaciones sindicales quienes presenten cada uno de los puntos y posteriormente se realice la intervención de la administración.

(Min 0:03:28) Gladys Maria Arango solicita 5 minutos para alistar el pliego y presentarlo, tiempo que fue concedido.

(Min 0:07:22) El moderador de la reunión concede la palabra a Luisa Fernanda Ariza Ardila negociadora de SINSISPECAR- SP quien inicia con la presentación y lectura del pliego.

(Min 0:22:43) Se da lectura al artículo primero del pliego de solicitudes.

(Min 0:24:05) Gladys Maria Arango expone los argumentos del artículo primero

(Min 1:11:15) Debatidos los argumentos del artículo primero entre las partes se acuerda el siguiente texto:

"ARTÍCULO PRIMERO. - VIGENCIAS Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS LABORALES ANTERIORES: LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y las organizaciones sindicales **SINTRASUPERSALUD Y SINSISPECAR-SP**, garantizarán que los compromisos adquiridos en las anteriores negociaciones colectivas, fundamentadas en las normas que rigen los procesos de concertación y negociación colectiva de trabajo de los servidores públicos, continuarán vigentes bajo el principio de progresividad y no regresividad."

(Min 1:12:05) Se da lectura al artículo segundo del pliego de solicitudes, modificando el termino bimensual del segundo inciso del parágrafo 5 por la expresión "cuatrimestral o antes si es requerido por alguna de las partes", adicionando al final del primer inciso del parágrafo séptimo la expresión "La socialización y divulgación se realizará de manera virtual disponiendo de las herramientas y medios tecnológicos para tal fin, además realizará la convocatoria a todos los funcionarios de la entidad.", y eliminando el segundo inciso del parágrafo séptimo, dejando el siguiente texto:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Presentamos ante el Señor Presidente de la República de Colombia Doctor: IVAN DUQUE MARQUEZ y ante el Señor Superintendente Nacional de Salud, Doctor FABIO ARISTIZABAL ANGEL, o quien haga sus veces, el presente PLIEGO DE SOLICITUDES, con el objeto de mejorar las condiciones de empleo y calidad de vida laboral de todas las personas que laboran en la Superintendencia Nacional de Salud, con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1 y 2, la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 9, 38, 39, 53 y 56, y los convenios internacionales de la OIT 87/48, 98/45, 151/78 y 154/81 ratificados por Colombia con rango constitucional que dieron origen a las leyes: Ley 4ª de 1992, 411 de 1997 de negociación colectiva en el sector Público, Ley 524/99, Ley 584 de 2000, Decreto

2813/2000 y la sentencia (ACU 902 de 1998, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. ALBERTO MANTILLA ARANGO), y de acuerdo al capítulo IV del Decreto 1072 de 2015, y demás normas concordantes que regulen la materia.

PARAGRAFO PRIMERO. La presente Negociación se realizará bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015 (Decreto 160 del 05 de febrero de 2014), y demás disposiciones en la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia Nacional de Salud conviene que, en acatamiento estricto de la Constitución Política de Colombia, la ley y los Tratados Internacionales de la OIT, respetará el derecho de libre asociación, sindicalización, negociación colectiva, reunión e información. No habrá lugar a represalias, discriminación, coacción, en especial contra los participantes de la comisión negociadora y comités de seguimiento.

PARAGRAFO TERCERO: Que, desde la adopción y presentación del pliego de solicitudes unificado, negociación y su correspondiente seguimiento, procede la aplicación de la especial protección legal o fuero sindical, de los delegados que participen en la presente negociación y comités de seguimiento, quienes no serán reubicados y/o trasladados sin su previo consentimiento.

Así mismo, otorgará en forma irrestricta las garantías necesarias conforme a la ley, a la Comisión Negociadora para efectos de la discusión y aprobación del Pliego Unificado de Solicitudes, las garantías sindicales entre ellas: Conceder los respectivos permisos sindicales remunerados durante el tiempo que dure la negociación del pliego, así como a los negociadores principales y suplentes.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente Negociación se realizará bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015, la Ley 411 de 1997 y el Convenio 151 de la OIT, el artículo 2.2.2.4.1. del Capítulo IV del Decreto 1072 de 2015; el artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 de 2000 y el Capítulo V del Decreto 1072 de 2015 sobre Permiso sindical, la Superintendencia Nacional de Salud, le dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto 648 de 2017 referente a la garantía de Fuero Sindical y Permiso Sindical a los Empleados Públicos durante el término de la Negociación Colectiva, entre otras normas legales y constitucionales.

Igualmente, la Superintendencia Nacional de Salud le dará estricto cumplimiento **AL FUERO CIRCUNSTANCIAL** establecido por la ley y concederá Permiso Sindical a los representantes de las organizaciones sindicales que hagan parte de la Negociación Colectiva, sin ninguna limitación y/o restricción.

PARÁGRAFO QUINTO: El Gobierno Nacional y la Superintendencia Nacional de Salud, implementarán directrices, políticas y mecanismos para cumplir con los Acuerdos Colectivos suscritos y normas vigentes, para el desarrollo de la actividad sindical, a los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados, y normas Constitucionales y legales, obligándose a no promover prácticas antisindicales y respetar el Derecho de Asociación y Negociación Sindical.

Para tal efecto se conformará un Comité de Seguimiento integrado por las organizaciones sindicales "SINTRASUPERSALUD" y "SINSISPECAR-SP" y la Administración para realizar mesas de seguimiento y aseguramiento al Acuerdo, de manera cuatrimestral o antes si es requerido por alguna de las partes, garantizando los derechos adquiridos en negociaciones anteriores.

PARÁGRAFO SEXTO: EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: La Superintendencia Nacional de Salud dará estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015 y en consecuencia del Acuerdo que se suscriba como resultado de la negociación del presente pliego de solicitudes, expedirá los correspondientes actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales en los términos establecidos en el mencionado decreto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud socializará en todas las Regionales del país, el desarrollo y cumplimiento de esta negociación, como su divulgación, respeto y acogida en cumplimiento con las Leyes y Convenios Internacionales, que garanticen el derecho de Asociación y a la Negociación Colectiva, que se hará en forma tripartita por medio de eventos y seminarios con Delegados de la OIT, Delegados de la Superintendencia Nacional de Salud y los representantes de las organizaciones sindicales, que disertarán sobre la negociación

colectiva, sus garantías y su desarrollo. La socialización y divulgación se realizará de manera virtual disponiendo de las herramientas y medios tecnológicos para tal fin, además realizará la convocatoria a todos los funcionarios de la Entidad.

El moderador pone a consideración el artículo, el cual es aprobado por unanimidad de las partes.

(Min 2:34:10) Se da lectura al artículo tercero del pliego de solicitudes, el cual una vez discutido se elimina la última parte del parágrafo segundo “Este Comité tendrá la atribución de convocar y requerir al funcionario responsable que hubiere incumplido, e igualmente al nominador” siendo aprobado por las partes con el siguiente texto:

“ARTÍCULO TERCERO: LOGÍSTICA MESA DE NEGOCIACIÓN. Para facilitar la participación de los negociadores ubicados en las Regionales, de los que trabajan en la modalidad de trabajo en casa, teletrabajo y de los delegados de las organizaciones sindicales “SINTRASUPERSALUD” y “SINSISPECAR-SP”, la Superintendencia Nacional de Salud, dispondrá de las herramientas tecnológicas a fin de garantizar el funcionamiento y operatividad de la negociación colectiva propuesta. En igual sentido garantizará las actividades de coordinación con los sindicatos que conforman la mesa de negociación.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo definido en el artículo 12 del Decreto 160 de 2014 y artículo 2.2.2.4.11 del Decreto 1072 de 2015, los audios grabados durante las sesiones de la negociación colectiva, harán parte integral de las actas parciales y la final debidamente suscritas por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COMITÉ BIPARTITO PARA EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO COLECTIVO Y DE LOS ANTERIORES: De conformidad con el numeral 7° del artículo 13 del Decreto 160 de 2014 el Comité Bipartito entre las organizaciones sindicales “SINTRASUPERSALUD” y “SINSISPECAR-SP” y la Administración, que cuente con una matriz de seguimiento y cronograma de actividades, para operativizar y hacer efectivos los acuerdos suscritos, así como el seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo colectivo y de los anteriores.”

(Min 3:00:42) Se da lectura al artículo cuarto del pliego de solicitudes

(Min 3:01:55) La vocera de la Superintendencia Nacional de Salud Ginna Fernanda Rojas argumenta, respecto del artículo 4, no haber preferencia alguna en ningún proceso o impulso procesal independientemente si es frente alguna organización sindical o que haga parte de alguna organización sindical. Hace alusión de los beneficios con los que han sido beneficiados muchos funcionarios de la entidad incluyendo miembros del sindicato, por lo que no es alugar el artículo cuarto.

(Min 3:07:05) La vocera de la asociación sindical SINTRASUPERSALUD Gladys Maria Arango manifiesta que precisamente al estar próximos de un cambio de administración se pretende proteger a los asociados frente a una nueva administración.

(Min 3:08:35) La vocera de la asociación sindical SINSISPECAR - SP Marysol Forero manifiesta la intención de proteger a los miembros de las organizaciones sindicales de futuras violaciones por persecuciones sindicales.

(Min 3:09:30) La vocera de la Superintendencia Nacional de Salud manifiesta que no puede garantizarse que una nueva administración no realice persecución sindical por cuanto esto es una prohibición de ley y debe cumplirse.

Se continua la discusión del artículo cuarto del pliego de solicitudes y después de haber expuesto casos de posible persecución sindical por parte de las asociaciones sindicales y de solicitar por parte se la Superintendencia Nacional de Salud las respectivas denuncias con el sustento requerido de los casos presentados o de los que se tengan conocimiento.

(Min 3:56:35) Siendo las 12:25 pm el moderador da por finalizada la mesa informando que se continuará con la discusión del artículo 4 en la próxima mesa del día jueves 24 de marzo.

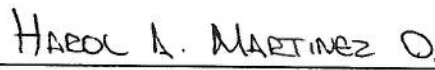
Nota. Para la verificación de argumentos y decisiones hace parte integral de la presente acta la grabación en audio de la reunión virtuales bajo la plataforma TEAMS de la Superintendencia Nacional de Salud:

https://supersalud-my.sharepoint.com/:v/g/personal/cesar_moreno_supersalud_gov_co/Ebp9OLt8eJZBmwz6XS2CbL4Bp2VITfUI_uZ-XLfc19xggg

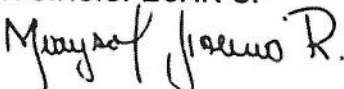
En constancia suscriben las partes.

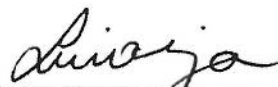
POR SINTRASUPERSALUD.


Gladys Maria Arango Castro (Vocera)

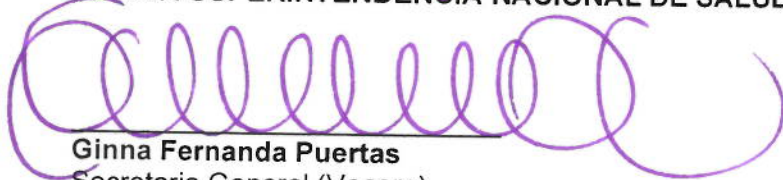

Harol Andrés Martínez Orozco

POR SINSISPECAR-SP


Marysol Forero Reyes (Vocera).


Luisa Fernanda Ariza Ardila

POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.


Ginna Fernanda Puertas
Secretaria General (Vocera).


Oscar Mauricio Ramírez Suárez
Profesional Especializado DTH

